



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 3.162.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO ECONÓMICO NACIONAL DEL AÑO 2011.

Asunción, 19 de octubre de 2009

VISTO: *La Nota D.G. N° 862 del 21 de agosto de 2009, por la cual la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República, solicita autorización Decreto mediante, para la realización del Censo Económico Nacional.*

CONSIDERANDO: *Que la Ley N° 3737 "Que aprueba el Contrato de Préstamo N° 1918/BL-PR "Programa de Apoyo al Censo Económico"... suscripto entre la República del Paraguay y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), del 4 de abril de 2008, Que estará a cargo de la Secretaría Técnica de Planificación (STP), Dependiente de la Presidencia de la República por intermedio de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC)..."*

Que el citado Contrato aprobado por la Ley N° 3737/2009, en cuanto a sus Partes y Objetos, dispone que el mismo es formalizado a fin de que el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) financie la ejecución del Programa de Apoyo al Censo Económico, cuyo objeto es contribuir la definición, implementación y evaluación de políticas y proyectos de desarrollo económico, globales, departamentales y municipales mediante la provisión de información relevante.

Que, entre las Condiciones Especiales previas al Primer Desembolso del referido Préstamo, se halla el requisito de evidenciar la entrada en vigencia de la norma por la cual se disponga la realización del Censo Económico, que deberá ser dispuesta por medio de la promulgación de Decreto dictado por el Poder Ejecutivo.

N° 1023



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 3162.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO ECONÓMICO NACIONAL DEL AÑO 2011.

-2-

Que los Censos Económicos son la fuente más completa que dispone un país respecto a estadísticas básicas de tipo económico y, por tanto, sus resultados deben proporcionar elementos importantes para analizar y evaluar políticas económicas, conocer las condiciones del mercado nacional, tomar decisiones sobre planificación y capacidad productiva, elegir muestras de establecimientos que permitan hacer análisis de profundidad y seguimiento y, en general, conocer la estructura y potencialidades del aparato productivo nacional.

Que el fomento del desarrollo económico del país implica necesariamente conocer cuantitativa y cualitativamente la situación de las empresas y su posición en el Producto Interno Bruto.

Que, en Paraguay, a diferencia de la mayoría de países de la región, no existe una tradición estadística en torno a los Censos Económicos debido a que el último Censo que se ejecutó data de hace 45 años (1964), el cual se aplicó a los establecimientos de la industria, comercio (al por mayor y menor), servicios (personales y de esparcimiento) y electricidad (producción y distribución). A esta experiencia censal habría que agregarle dos investigaciones estadísticas más de menor envergadura: los censos industriales de 1956 y 1997.

Que sólo mediante una investigación censal, ejecutada conforme a modernos procedimientos técnicos, se puede tener un real conocimiento del estado actual y proyecciones futuras de las empresas de transformación, prestadoras de servicios y comercializadoras, para formular planes de mejoramiento y procurar el desarrollo de las que sean indispensables para obtener una adecuada producción.

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 3.162.-

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO ECONÓMICO NACIONAL DEL AÑO 2011.

-3-

Que el Decreto N° 11.918/2008 "Por el cual se reorganiza y establece la estructura orgánica y funcional de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República", en su Artículo 4° Atribuciones y deberes de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, Inciso b), dice: "... Dictar resoluciones y los actos que sean de su competencia y disponer su ejecución...."; Inciso f), Representar la Dirección General, ordenar gastos, firmar contratos...; Inciso II) Y las demás atribuciones y competencias que correspondan...".

POR TANTO, en uso de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA

Art. 1°.- Dispóngase la realización del Censo Económico Nacional del año 2011.

Art. 2° Facúltase a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos de la Secretaría Técnica de Planificación del Desarrollo Económico y Social, dependiente de la Presidencia de la República, la dirección, organización y ejecución del Censo Económico Nacional, para cuyo efecto aprobará las normas técnicas correspondientes y efectuará las coordinaciones necesarias con las entidades públicas y privadas.

Art. 3°.- Las actividades precensales y censales se desarrollarán en todo el territorio nacional, tanto en áreas urbanas como rurales, durante el período comprendido entre agosto de 2009 a agosto del 2011. Mediante Resolución, la máxima autoridad de la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos DGEEC, definirá los períodos durante los cuales se realizará la recolección de información precensal y censal en cada departamento del país.

[Handwritten signatures]

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 3.162 -

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO ECONÓMICO NACIONAL DEL AÑO 2011.

-4-

- Art. 4°.- El levantamiento de la información del Censo Económico Nacional corresponderá al periodo de referencia comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2010.*
- Art. 5°.- El Censo Económico se aplicará a los establecimientos de las industrias manufactureras, mineras, electricidad, agua, construcción, comercio, transportes, comunicaciones, intermediación financiera, servicios a las empresas, restaurantes y hoteles, otros servicios.*
- Art. 6°.- Las empresas y/o establecimientos a quienes se dirija la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos, quedan obligadas por el Artículo 8° del Decreto Ley N° 11.126 "Que reorganiza y coordina los Servicios Estadísticos de la República - Año 1942", a proporcionar los datos estadísticos que le fueren solicitados.*
- Art. 7°.- Los datos que suministren las empresas para el Censo tendrán el carácter de información confidencial y estarán amparadas por el "secreto estadístico" a modo de no permitir bajo ningún concepto la individualización de las fuentes de información, ni el uso de ésta para otro fin que no sea el estrictamente estadístico censal.*
- Art. 8°.- Todos los organismos del Sector Público, Administración Central, Entes Centralizados y Descentralizados, prestarán el apoyo necesario a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos para el mejor desempeño de sus actividades y el desarrollo exitoso del Censo Económico.*
- Art. 9°.- Facúltase a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos a solicitar y obtener de las instituciones mencionadas en el artículo anterior, toda la cooperación que sea posible para esos fines, en particular informaciones preexistentes y que provengan de bases de datos de registros administrativos o cualquier otro instrumento de obtención de datos, y que facilite las labores del Censo Económico.*
- Art. 10.- Autorízase a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos a aplicar las medidas administrativas, legales y a sancionar, dentro de las tareas del Censo Económico 2011, en el marco que las normas legales le facultan, a las empresas y/o establecimientos descriptos en el Artículo 5° de este Decreto y que no dieran cumplimiento a lo dispuesto por este acto administrativo.*

N° _____



*Presidencia de la República
Ministerio del Interior*

Decreto N° 3.162 -

POR EL CUAL SE DISPONE LA REALIZACIÓN DEL CENSO ECONÓMICO NACIONAL DEL AÑO 2011.

-5-

Art. 11.- *Facúltase a la Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos a solicitar y obtener la normativa legal correspondiente para la aplicación correcta del Artículo anterior.*

Art. 12.- *El presente Decreto será refrendado por el Ministro del Interior.*

Art. 13.- *Comuníquese, publíquese y dese al Registro Oficial.*

[Handwritten signature]



N° _____